



RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO N° 46/2010
La Paz, 20 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; Asimismo, en su Artículo 20 inc. c) señala que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, actualmente el órgano rector es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuyas atribuciones básicas entre otras es: Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica. De igual manera el Artículo 8° del Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, Anexo de la R.S. 225558 en el Artículo 2 señala: "constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Asimismo, el Art. Señala que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 1178 en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar y en su caso ajustar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto". El Par. II establece que el Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que, según nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 3467/2010 de fecha 7 de diciembre de 2010, señala que el Reglamento Específico del Sistema de



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz, es compatible con la Norma Básica del Sistema de Presupuesto.

POR TANTO:

EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO LA PAZ EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz. SEDERI-LP, como máxima instancia de la Institución.

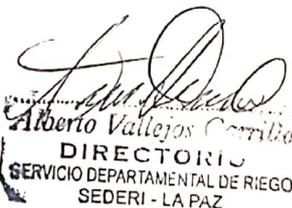
Tómese razón, regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Juan Manuel Cordero
DIRECTOR TÉCNICO - SEDAG LP.
SERVICIO DE TAL AGROPECUARIO
GOBIERNO DEL DEPTO. DE LA PAZ


Lic. Leonora Laurani
SODTI


Jorge María Quiñaca
DIRECTORIO
SEDERI - LA PAZ
REPRESENTANTE TUPAJ KATARI


Alfredo Collisuya Luna
PRESIDENTE G.A.L.P.


Alberto Vallejos Carrillo
DIRECTORIO
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO
SEDERI - LA PAZ

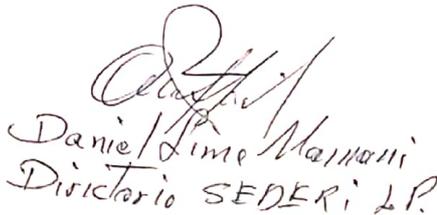

Ing. Alberto Quelali Mamani
ASESOR TÉCNICO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL LA PAZ


OSCAR MAMANI PÉREZ
DIRECTORIO
Servicio Departamental de Riego
SEDERI - LA PAZ


Demetrio Gregorio Cruz
Servicio Departamental de Riego
DIRECTORIO - SEDERI LA PAZ




Ramiro Condori Ticona
DIRECTORIO
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO SEDERI LP.
PROV. LOS ANDES


Daniel Lima Mamani
Directorio SEDERI LP.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO
SEDERI - LP**



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL "SERVICIO DEPARTAMENTAL DE RIEGO LA PAZ"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Específico, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Servicio Departamental de Riego La Paz.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) La Ley No. 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- c) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema No. 225558, del 1° de diciembre de 2005.
- d) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.
- e) La Ley No. 2878, de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz deberá ser aprobado por Resolución del Directorio del Servicio Departamental de Riego La Paz.

Para estos fines el Director Ejecutivo deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Director Ejecutivo revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Servicio Departamental de Riego o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Director Ejecutivo queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Servicio Departamental de Riego La Paz, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Director Ejecutivo es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Servicio Departamental de Riego La Paz, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) El Directorio del SEDERI –LP es responsable de:

- 1) Aprobar mediante Resolución de Directorio el ante proyecto de presupuesto.
- 2) Aprobar mediante Resolución de Directorio las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado durante la gestión.
- 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales
- 4) Aprobar mediante Resolución de Directorio la incorporación de recursos de donación..
- 5) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto
- 6) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto
- 7) Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto mediante Resolución de Directorio.

La Dirección Ejecutiva es responsable de:



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

- 1) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones Anual
- 2) Remitir información de ejecución presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento a disposiciones administrativas y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- 3) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados
- 4) Evaluar y emitir un informe a la ejecución física y financiera, trimestralmente o cuando sea solicitado
- 5) Formular el presupuesto de funcionamiento e inversión
- 6) Efectuar las estimaciones, cálculos y previsiones respecto a las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el proyecto de presupuesto.
- 7) Estimar los recursos y su ejecución
- 8) Procesar y emitir la información de ejecución presupuestaria
- 9) Cumplir con las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto
- 10) Autorizar las solicitudes de gasto del SEDERI-LP, previa certificación presupuestaria y confirmación de recursos financieros disponibles.
- 11) Efectuar seguimiento y evaluación del nivel de ejecución del presupuesto de recursos y gastos.
- 12) Establecer las necesidades de ajustes al presupuesto
- 13) Proponer modificaciones al presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCION I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Servicio Departamental de Riego La Paz conjuntamente, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones

El Director Ejecutivo deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Servicio Departamental de Riego La Paz y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

SECCION II PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Director Ejecutivo estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Recursos de las Gobernaciones de Departamento de La Paz.
- b) Aportes provenientes de los organismos de cooperación internacional.
- c) Ingresos propios.
- d) Saldos disponibles de Caja y Banco,



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

- e) Donaciones
- f) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- b) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- c) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Director Ejecutivo, definirá la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El Director Ejecutivo, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos a nivel de las categorías programáticas constituyen límites de gasto.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal,



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítemes o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los funcionarios, de acuerdo a la escala establecida en el Decreto Supremo 21060 y el monto del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.7% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz deberá ser aprobado por Resolución de Directorio, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Director Ejecutivo, ajustará el Proyecto de Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El Director Ejecutivo deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz deberá incluir el siguiente contenido mínimo:



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

- Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
- Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
- Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
- Otros que se considere necesarios

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General de la Nación.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Director Ejecutivo en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizara con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Directorio.

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Director Ejecutivo del Servicio Departamental de Riego La Paz y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Ejecutivo deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones



Servicio Departamental de Riego La Paz

La Paz - Bolivia

específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director Ejecutivo queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Director Ejecutivo preparará la información sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el Director Ejecutivo y para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Director Ejecutivo, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Servicio Departamental de Riego La Paz y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.